

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°057-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero. 27 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 135-2020-GAJ/MDJLBYR, el Informe N° 1105-2020-SGA/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica.

Que mediante Informe Legal N° 135-2020-GAJ/MDJLBYR, la Gerencia de de Asesoría Jurídica se señala que:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar, complementariamente, bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Que, cabe precisar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes o servicios (con excepción de consultoría de obras) necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por ende, dicha disposición debe aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa. De esta manera, el artículo 174 del Reglamento debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación; y. (viii) que no se celebre respecto de contratos cuyo objeto sea obra o consultoría de obra.

Que, dicho vínculo se materializa a través de la celebración de un **nuevo contrato**, que dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre el contratista y la Entidad (contrato original), pero sujeto a las mismas condiciones. Lo que es distinto de las prestaciones adicionales, cuyo objeto es modificar una relación contractual pre-existente mediante un **adenda**.

Que, el monto al que asciende la adquisición según el Informe N° 1105-2020-SGA/MDJLBYR de la Subgerencia de Abastecimiento, no supera el 30 % del monto del contrato original, asimismo, se advierte que todavía no han pasado tres meses desde que culminó la ejecución del contrato original, en ese sentido procede que se celebre un contrato complementario y que cuenta con



certificación presupuestal N°567de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien ha determinado la existencia de recursos presupuestales suficientes para la contratación complementaria. Para tal efecto el órgano encargado de contrataciones debe cautelar que se celebre con **el contratista original** y se **preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación, salvo las que estén exceptuadas expresamente.**

Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades que otorga la norma, así como las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía mediante Resolución N° 235-2019-MDJLBYR, con el Informe Legal N°135-2020-GAJ y el Informe N°1105-2020-SGA/MDJLBYR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR que se celebre la Contratación Complementaria al **CONTRATO N° 004-2020**, para el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- ITEM II – GASOHOL 90"** solicitado por la Subgerencia de Abastecimiento con Informe N° 1105-2020-SGA/MDJLBYR, en el marco de los **"CONTRATOS COMPLEMENTARIOS"** previsto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regirá hasta que culmine el proceso de adquisición de combustible para el presente ejercicio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE que el Órgano encargado de contrataciones deberá cautelar que preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación - dentro de estos **el otorgamiento de una nueva garantía** - así como los demás requisito a los que se refiere el artículo 174 del citado Reglamento..

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c. Archivo
G. Administración
G. Planeamiento y P
Sub. Abastecimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog Carlos Alberto Perea Barrera
GERENTE MUNICIPAL